

## AUTO N. 07764

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que bajo el PIN 19123 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **VIVAL DEL CARVAJAL**, ubicado en la calle 25 sur No. 68H – 74 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit. 830.099.444 – 3.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto **VIVAL DEL CARVAJAL**, realizó una visita técnica el día 29 de marzo de 2022.

Que como consecuencia de la precitada visita técnica, a través del radicado 2022IE82227 de 12 abril del 2022, la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA** fue requerida para que actualizar los reportes mensuales de disposición final de RCD y aprovechamiento del proyecto **VIVAL DEL CARVAJAL**, así como también que procediera a actualizar, corregir y cargar el Plan de Gestión de Construcción y Demolición para la revisión y aprobación por parte de esta Secretaría.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría realizó la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo Web de la SDA del proyecto constructivo **VIVAL DEL CARVAJAL** y del Plan de Gestión de Construcción y Demolición del mismo, profiriendo el **Concepto Técnico No. 12189 de 30 de septiembre de 2022** en los siguientes términos:

### “(…) 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

Mediante el Radicado SDA No **2022IE82227** del 12 abril del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, emite informe técnico SDA No.01252, de la visita técnica de seguimiento y control realizada el 29 de marzo del 2022, mediante el cual se realizaron nuevamente requerimientos a la Constructora **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, los cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Actualizar los reportes mensuales de disposición final de RCD y aprovechamiento en obra, conforme a la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 0932 de 2015, o las que la modifiquen o adicionen.
- ✓ Actualizar, corregir y cargar el Plan de Gestión de Construcción y Demolición para última revisión y aprobación.

Adicional, mediante el Radicado SDA No. **2021ER131076** del 30 de noviembre del 2021, la constructora **VIVAL ARQUITECTOS LTDA.**, solicita a la entidad revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD e informa sobre el NO cumplimiento al porcentaje de aprovechamiento. Dado lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informa que una vez, revisado el PGRCD y con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, se describen punto a punto los cambios que deben efectuarse en el documento:

**Tabla No 1.** Revisión del plan de gestión de residuos de construcción y demolición PIN 19123

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra	X		Los datos del CHIP catastral, la UPZ y el barrio, no coinciden con la información del sistema catastral del predio.
2	Manejo de los RCD en obra	X		Cumple con el Requerimiento
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Se requiere, incluir dentro del anexo 2. Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra, reportar, el volumen total de material usado en obra (m <sup>3</sup> ). No obstante, se requiere totalizar valores al final del anexo.

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
4	Reporte de los RCD generados en obra	X		Se presenta Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" No obstante, se requiere totalizar valores al final del anexo.
5	Estimación de costos del manejo de RCD	X		Cumple con el Requerimiento.
6	Indicadores RCD	X		Los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben estar proyectados, diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
7	Declaración responsable del generador de RCD	X		Cumple con el Requerimiento.

**Nota:** La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.

La entidad evalúa por primera vez el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, y, por lo tanto, **NO APRUEBA** el documento, con lo cual se requiere realizar ajustes pertinentes para dar cumplimiento a la Resolución 01115 del 2012.

Se recuerda que, el PGRCD aprobado por la SDA deberá reposar de manera permanente en obra y estar a disposición para consulta de la SCAPS cuando así lo requiera.

Ahora bien, a través del Radicado No **2022IE8227** del 12 abril del 2022, profesionales adscritos a esta subdirección realizan nuevamente la revisión del aplicativo WEB encontrando que para los reportes de disposición final y aprovechamiento no se ha cargado información desde el mes de febrero del 2021, evidenciando así, que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos informados por la SCASP.

Acorde con lo anterior, se presenta el estado de los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de los RCD cargados en el aplicativo WEB para el PIN 19123, desde la fecha de inicio de la obra (noviembre de 2020) hasta (mayo de 2022):

**Tabla No. 2.** Revisión de reportes de disposición final y aprovechamiento PIN 19123

<b>Nombre del Proyecto: Vival del Carvajal</b>					
<b>Fecha última revisión del aplicativo: 21 de septiembre del 2022</b>					
<b>PIN: 19123</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF (m³)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRV (m³)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
2020	Diciembre	502,27	Adjunta el certificado de disposición final de CEMEX, adjunta anexo 2 e indicadores	353,97	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento, de conformidad con la Res. 0932 del 2015.
2021	Enero	120	Adjuntan el certificado de disposición final de Maquinas Amarillas S.A.S y REX Ingeniería, adjunta anexo 2 e indicadores	167,38	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento, de conformidad con la Res. 0932 del 2015.
2021	Febrero	382,25	Adjuntan el certificado de disposición final de CEMEX, Maquinas Amarillas S.A.S, adjuntan anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 de NO aprovechamiento, de conformidad con la Res. 0932 del 2015.
<b>TOTAL</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL: 1004,52</b>		<b>APROVECHAMIENTO: 521,35</b>	

Fuente. Aplicativo WEB

## 5. CONCEPTO TÉCNICO.

A partir de los antecedentes anteriormente descritos, y lo enunciado en el Informe Técnico No. **01252** y el Radicado SDA No. **2022IE82227** del 12 de abril del 2022, se genera el presente Concepto Técnico como insumo de alcance, con el fin, realizar las acciones jurídicas correspondientes debido al **NO** cumplimiento de los lineamientos normativos estipulados en el Artículo 4 de la Resolución 1115 de 2012, y el Artículo 5 de la resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada mediante la Resolución 00932 de 2015, frente al porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización en obra, y los reportes mensuales de disposición final en el aplicativo WEB de la entidad.

La Constructora "**VIVAL ARQUITECTOS LTDA**", responsable del proyecto constructivo "**VIVAL DEL CARVAJAL**", registrada ante esta Entidad con número de PIN 19123, **NO** cumplió con los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB y tampoco se evidenció el cargue de la actualización y/o corrección al "Plan de Gestión de Construcción y Demolición-PGRCD".

Por otra parte, en el informe Técnico No 05943 con radicado SDA No **2021IE275889** del 15 de diciembre de 2021, se informa que actualmente a la obra le corresponde un porcentaje mínimo de reutilización de RCD igual al 25% del volumen total de material utilizado en la obra. Al respecto, se tiene que "**VIVAL ARQUITECTOS LTDA**" al momento de registrar el proyecto ante la SDA, carga en el sistema el informe de no cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento, con información válida e indicando que la obra

alcanzará mínimo un **12%** sobre el volumen total de material usado en obra, para aprobar esta información, se requiere que dicho documento sea firmado por el Representante Legal.

Cabe resaltar, revisada la trazabilidad de los procesos de la Constructora no se evidenció el cargue nuevamente del informe de aprovechamiento subsanando lo solicitado por la SDA.

Por lo tanto, al realizar la revisión en el aplicativo WEB, se evidenció el **No cumplimiento** por parte de la constructora **“VIVAL ARQUITECTOS LTDA”** responsable del proyecto **“VIVAL DEL CARVAJAL”**, a continuación, en la tabla No. 1 se consolida la información del proyecto evaluado.

**Tabla 3: Información cargada en el aplicativo web.**

<b>Fecha de inicio</b>	03 noviembre 2020
<b>Fecha de finalización</b>	30 mayo de 2022
<b>Volumen de RCD dispuesto legalmente (m<sup>3</sup>)</b>	1004,52m <sup>3</sup>
<b>Volumen de RCD aprovechado legalmente (m<sup>3</sup>)</b>	521,35 m <sup>3</sup>
<b>Volumen de material usado (m<sup>3</sup>)</b>	9917,04
<b>Porcentaje de aprovechamiento alcanzado:</b>	5%

**Tabla No 4. Información consolidada frente al porcentaje de aprovechamiento. PIN 19123**

<b>Volumen de aprovechamiento reportado en aplicativo web (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Volumen de materiales usados de acuerdo con el PGRCD (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización alcanzada (%)</b>	<b>Porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización que debió alcanzar (%)</b>
521,35 m <sup>3</sup>	9917,04	5%	12%

Por lo anterior, la Constructora **“VIVAL ARQUITECTOS LTDA”** debía cumplir con la normatividad vigente establecida para el Distrito Capital relacionada con la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 12% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir, de acuerdo al Informe de No cumplimiento que se cargó inicialmente en el aplicativo WEB, y el cual se solicitó fuera firmado por el representante legal. Por otra parte, la Constructora **“VIVAL ARQUITECTOS LTDA”**, no realizó la solicitud del cierre del PIN ante la SDA en el término establecido de 60 días calendario a partir de la finalización de la obra.

El proyecto constructivo **“VIVAL DEL CARVAJAL”**, ejecutado por la **“VIVAL ARQUITECTOS LTDA”**, incumplió con lo establecido en el Artículo 4 y 5 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico - ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

### **ARTÍCULO 3º- DEFINICIONES.**

**Plan de Gestión de RCD en la obra:** se trata de un documento basado en la elaboración de unos formatos y un documento explicativo para su correcta implementación. Dichos formatos, una vez diligenciados, conformaran los apartados que estipula la presente resolución.

Cabe precisar que, el registro durante los meses en que no se generen o aprovechen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo WEB, caso en el cual el proyecto deberá justificar la situación particular. De igual manera, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es **OBLIGATORIO**, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 indica:

**“(…) DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**Parágrafo 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (…)

Subrayado fuera de texto.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la constructora **“VIVAL ARQUITECTOS LTDA”**, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 5 de este documento (Concepto Técnico), por las inconsistencias encontradas para el proyecto constructivo **“VIVAL DEL CARVAJAL”**, ubicado en la calle Calle 25 Sur # 68H 74 de la localidad de Kennedy.

Lo anterior, en conformidad con los antecedentes presentados anteriormente y el Radicado No. **2022IE82227** del 12 de abril del 2022, por el cual la SCASP, emitió informe técnico SDA No. **01252** de visita de seguimiento y control del 29 de marzo del 2022. Ahora bien, culminado el tiempo establecido para subsanar estos hallazgos, por parte de la constructora **VIVAL ARQUITECTOS LTDA.**, se evidenció que **NO** se ha presentado el correspondiente informe ambiental, mediante el cual se realizó el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”. (…)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 12189 de 30 de septiembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** “por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

**ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y

*anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

*En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

### **3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:**

#### **3.1. Datos generales de la obra**

*Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.*

#### **3.2. Manejo de los RCD en obra.**

*En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.*

#### **3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.**

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

#### **3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición -RCD- generados en obra.**

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

#### **3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.**

*El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.*

#### **3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.**

*Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes*

con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

A continuación se relacionan los indicadores:

### 3.6.1 Indicador de eficiencia

Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.

Gastos mensuales de la implementación del PG RCD

----- X100

Presupuesto planeado para el PG RCD

### 3.6.2 Indicador de eficacia

Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes

----- X100

Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes

### 3.6.3 Indicador de Efectividad

Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.

Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes

----- X100

Cantidad estimada de RCD a generar en el mes

### 3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado

*para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

**10.** *Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.*

**11.** *Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 12189 de 30 de septiembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA** en su proyecto constructivo **VIVAL DEL CARVAJAL**:

- No realizó la actualización de los reportes mensuales de los RCD llevados a sitios de disposición final y a los reutilizados o aprovechados en la obra, los cuales debieron estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del PGRCD en la obra, tercera versión.
- No realizó la actualización y corrección del Plan de Gestión de Construcción y Demolición-PGRCD del proyecto constructivo.
- No dio cumplimiento al 12% de aprovechamiento de RCD aprobado, de acuerdo al Informe de no cumplimiento que se cargó inicialmente en el aplicativo WEB, el cual se solicitó fuera firmado por el representante legal y nunca fue subsanado por la sociedad.
- No realizó la solicitud del cierre del PIN 19123 ante la SDA, en el término establecido de 60 días calendario a partir de la fecha de finalización de la obra.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit. 830.099.444 – 3, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit. 830.099.444 – 3, responsable del proyecto constructivo denominado **VIVAL DEL CARVAJAL**, registrado con el PIN 19123, ubicado en la calle 25 sur No. 68H – 74 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit. 830.099.444 – 3, en la calle 107 No. 52-08 oficina 203 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2022-4756, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220345 DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/11/2022

**Revisó:**

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/11/2022

*Expediente: SDA-08-2022-4756*